

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

- 1-Mediante Auto número **AU-01204-2022** fechado el 07 de abril de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrículas inmobiliaria 020-69071 y 020-69011, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.
- 2-Mediante oficio **CS-03960-2022** del 27 de abril de 2022, se requiere al usuario para que allegue información sobre el predio 020-69070.
- 3-Mediante Radicado **CE-12058-2022** del 27 de julio de 2022, el usuario allega certificado de tradición y libertad del predio requerido.
- 4-Mediante oficio **CS-07898-2022** del 8 de agosto de 2022, se requiere al usuario para que allegue autorización del propietario del predio 020-69070.
- 5-Mediante radicado **CE-13130-2022** del 12 de agosto de 2022, el usuario allega autorización del propietario.
- 6-En cuanto al predio donde se ubican los árboles, el trámite se inició en beneficio de los predios con FMI 020-69071 y 020-69011, después de realizada la visita técnica y evaluadas las coordenadas tomadas en campo, se identifica que los árboles se ubican en un predio diferente correspondiente al FMI 020-69070, se toma este predio en cuenta para el trámite ambiental. Se
- 7-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05498-2022** fechado el 29 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para llegar al predio se toma vía San Antonio – La Ceja y en la glorieta de Ipanema a 200 metros se encuentra predio de interés.*
- 3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: el trámite se da inicio en beneficio de los predios con FMI 020-69071 y 020-69011, pero después de realizada la visita técnica y evaluadas las coordenadas tomadas en campo, se identifica que los árboles se ubican en un predio diferente correspondiente al FMI 020-69070, por lo que mediante la entrega de información sobre este predio y autorización del propietario, con revisión de la oficina jurídica, se toma este predio en cuenta para el trámite ambiental. Se ubica en zona de expansión urbana.*

El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Villacastín, que comprende lotes de vivienda campestre y bloque de apartamentos, rodeados de una reserva natural.

- 3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés: los árboles solicitados para intervención como aislados, se ubican bajo coberturas de pastos arbolados y zonas ornamentales, en áreas de expansión urbana del municipio. Además, se tiene una cerca viva dispuesta en lindero con predio colindante que también será objeto de intervención. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.*

→ Los árboles requeridos para aprovechamiento de árbol aislados corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Persea americana</i>	Aguacate	27
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1
<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	2
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	30
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	17
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	6
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1
<i>Miconia sp.</i>	Florentino	5
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	2
<i>Campomanesia lineatifolia</i>	Guayabo negro	3
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	3
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8
<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	3
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1
Total		121

Dentro de estos individuos se encuentra uno (1) de la especie **Chaquiro** que presenta categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

También dentro de estas especies se encuentran tres (3) Palma payanesa, las cuales no corresponden a árboles aislados por ser exóticas y ornamentales. Siendo así, no serán tenidas en cuenta en este permiso y podrán ser intervenidas sin permiso necesario. Para un total entonces de (118) individuos arbóreos a intervenir.

→ Arboles como cerco vivo: se encuentra conformado por (29) individuos de especies introducidas maderables así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID en campo
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	0.1-0.3-0.4-0.5-0.6-0.7-0.8-0.9-0.10-0.11-0.12-0.13-0.14-0.15-0.16-0.17-0.18-0.21-0.22-0.23-0.24-0.26-0.27-0.28-0.29
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	0.2-0.19-0.20-0.25
Total		29	

Para cerco vivo no será necesario solicitar permiso ante Cornare, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, indica en su Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento, en su Parágrafo 1º:

(...) “El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados solo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Siendo así, solo se deberá diligenciar formato de Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020 cuando se requiera movilizar la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrícolas (85,19%) y agrosilvopastoriles (14,81%).



Imagen 1. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el respectivo POT.

Agrícolas: Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos, semi-intensivos, transitorios y permanentes, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad. Estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es la adecuación del lote para el desarrollo de proyecto urbanístico, en áreas de expansión urbana, donde la actividad forestal es adecuada, sin cercanía a parches de bosque natural, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4,9	0,2	27	4,7	3	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	8	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiró	11	0,3	1	0,4	0,2	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	12	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	0,7	30	123,5	80,2	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	12,3	0,3	17	9,4	6,1	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12,7	0,2	6	1,9	1,3	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10,1	0,6	10	17,9	11,6	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	10	0,6	1	1,3	0,8	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Florentino	9,6	0,1	5	0,4	0,2	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	9	0,4	2	1	0,7	Tala
Myrtaceae	<i>Campomanesia lineatifolia</i>	Guayabo negro	9	0,2	3	0,4	0,2	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	8	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14,6	0,6	8	20,6	13,4	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpu s americanu s</i>	Pestaña de mula	7,6	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sieteceros	8	0,3	1	0,3	0,2	Tala
TOTAL					118	182,7	118,4	

3.6 Revisión de las especies y volúmenes para cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	ID en campo
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	29,8	19,4	0.1-0.3-0.4-0.5-0.6-0.7-0.8-0.9-0.10-0.11-0.12-0.13-0.14-0.15-0.16-0.17-0.18-0.21-0.22-0.23-0.24-0.26-0.27-0.28-0.29
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	2	1,3	0.2-0.19-0.20-0.25

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	ID en campo
TOTAL			29	31,8	20,7	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Individuos a intervenir



Imagen 4 y 5. Cerco vivo

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen en comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	27	4,7	3	0,0001449	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbón	1	0,2	0,1	0,0000049	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiró	1	0,4	0,2	0,0000070	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	2	0,3	0,2	0,0000053	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	30	123,5	80,2	0,0014689	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	17	9,4	6,1	0,0001462	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	6	1,9	1,3	0,0000317	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10	17,9	11,6	0,0003299	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	1,3	0,8	0,0000266	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Florentino	5	0,4	0,2	0,0000081	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	2	1	0,7	0,0000239	Tala
Myrtaceae	<i>Campomanesia lineatifolia</i>	Guayabón negro	3	0,4	0,2	0,0000071	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,2	0,1	0,0000039	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8	20,6	13,4	0,0002755	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpu s americanu s</i>	Pestaña de mula	3	0,2	0,1	0,0000057	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sieteceros	1	0,3	0,2	0,0000076	Tala
TOTAL			118	182,7	118,4	0,0024	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0024 hectáreas.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

Por lo que de acuerdo a la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es la adecuación del lote para el desarrollo de proyecto urbanístico, en áreas de expansión urbana, donde la actividad forestal es adecuada, sin cercanía a parches de bosque natural, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 El trámite se da inicio en beneficio de los predios con FMI 020-69071 y 020-69011, pero después de realizada la visita técnica y evaluadas las coordenadas tomadas en campo, se identifica que los árboles se ubican en un predio diferente correspondiente al FMI 020-69070; mediante revisión de la oficina jurídica, se toma este predio en cuenta para este trámite ambiental.

4.5 Dentro de estos individuos se encuentra uno de la especie *Chaquiro* que presenta categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.6 También dentro de estas especies se encuentran tres (3) *Palma payanesa*, las cuales no corresponden a árboles aislados por ser exóticas y ornamentales. Siendo así, no serán tenidas en cuenta en este permiso y podrán ser intervenidas sin permiso necesario.

4.7 Se tiene una cerca viva dispuesta en lindero con predio colindante que también será objeto de intervención y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no será necesario solicitar permiso para su intervención y para su posible movilización será necesario tener en cuenta la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	ID en campo
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	29,8	19,4	0.1-0.3-0.4-0.5-0.6-0.7-0.8-0.9-0.10-0.11-0.12-0.13-0.14-0.15-0.16-0.17-0.18-0.21-0.22-0.23-0.24-0.26-0.27-0.28-0.29
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	2	1,3	0.2-0.19-0.20-0.25
TOTAL			29	31,8	20,7	

4.8 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05498-2022** fechado el 29 de agosto de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de veintisiete (27) individuo de la especie Aguacate, un (01) individuo de la especie Carbonero un (01) individuo de la especie Chaquiro, dos (02) individuos de la especie Cheflera, treinta (30) individuos de la especie Ciprés, diecisiete (17) individuos de la especie Drago, seis (06) individuos de la especie Eucalipto, diez (10) individuo

de la especie Eucalipto Plateado, un (01) individuo de la especie Falso Laurel, cinco (05) individuos de la especie Florentino, dos (02) individuos de la especie Galán de noche, tres (03) individuos de la especie Guayabo Negro, un (01) individuo de la especie Magnolio, ocho (08) individuos de la especie Pino Pátula, tres (03) individuos de la especie Pestaña de Mula y , un (01) individuo de la especie Sietecueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	27	3	0,0001449	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	0,1	0,0000049	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1	0,2	0,0000070	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	2	0,2	0,0000053	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	30	80,2	0,0014689	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	17	6,1	0,0001462	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	6	1,3	0,0000317	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10	11,6	0,0003299	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,8	0,0000266	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Florentino	5	0,2	0,0000081	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	2	0,7	0,0000239	Tala
Myrtaceae	<i>Campomanesia lineatifolia</i>	Guayabo negro	3	0,2	0,0000071	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,1	0,0000039	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8	13,4	0,0002755	Tala
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	3	0,1	0,0000057	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,2	0,0000076	Tala
TOTAL			118	118,4	0,0024	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-69070	-75	23	10,72	6	7	24,77	2130

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, a través de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	ID en campo
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	29,8	19,4	0.1-0.3-0.4-0.5-0.6-0.7-0.8-0.9-0.10-0.11-0.12-0.13-0.14-0.15-0.16-0.17-0.18-0.21-0.22-0.23-0.24-0.26-0.27-0.28-0.29
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	2	1,3	0.2-0.19-0.20-0.25
TOTAL			29	31,8	20,7	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para especies forestales que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(57 x 4 = 228) + (60 x 3 = 180) = 408 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 7.756.896)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo

establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **408** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

➤ **Para especies que presentan categoría de veda:**

3- Se deberá realizar la siembra de la especie ***Retrophyllum rospigliosii*** (Chaquiroy) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos** de esta especie. De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

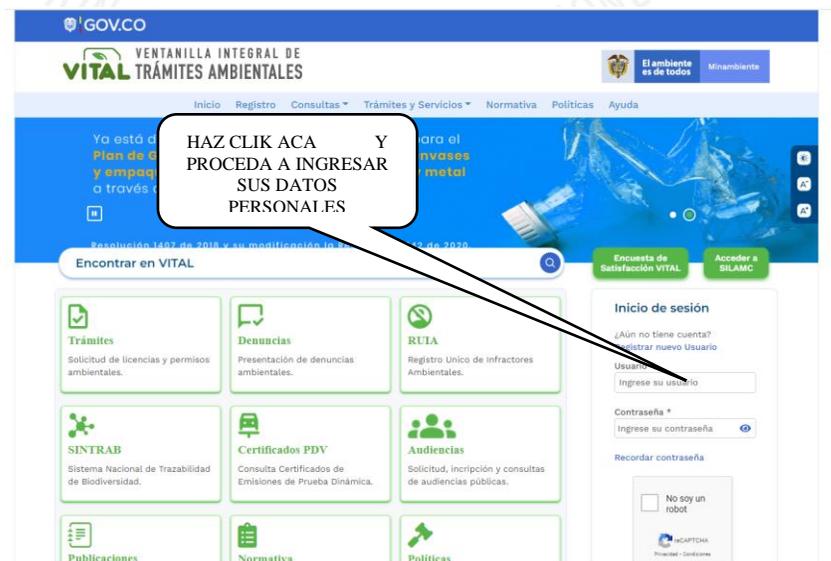
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de

registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2°: En caso de requerir la movilización de los productos derivados de la cerca viva sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Unico Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ. S.A.S**, identificada con Nit 890.912.140-6, a través de su gerente suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39951

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 30/08/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya

Trazabilidad: VIS- Fila 335

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20